

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

08 MAR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1153-SOT-509, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por actividades de obra en el predio ubicado calle San Isidro número 31, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ---

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle San Isidro número 31, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo, se observaron trabajos de construcción en etapa de cimentación, constándose la emisión de ruido derivado de esas actividades. -----

Al respecto, esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-554-DEDPOT-385 de fecha 12 de mayo de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el predio objeto de la denuncia producen un nivel sonoro de 73.72 dB (A), lo que excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de la referencia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Asimismo, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al director responsable de la obra, representante legal, poseedor y/o propietario de las obras que se realizan en el predio objeto de la denuncia a efecto de que cumpliera con el límite máximo permisible conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que el representante legal presentó escritos de fecha 29 mayo y 19 de julio ambos del 2017, en los que señala como medidas de mitigación el retiro de maquinaria pesada, así como un programa de calendarización de actividades en horarios de 08:00 am a 18:00 horas, atendiendo durante la semana a los administradores de los edificios colindantes a la obra para dar atención a cualquier molestia. -----

Por lo anterior, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 6 de marzo de 2018, quien manifestó que las actividades de obra que se realizan, así como el ruido en el predio objeto de la denuncia ha disminuido. -----



Expediente: PAOT-2017-1153-SOT-509

En virtud de lo anterior, se desprende que a través de la promoción del cumplimiento voluntario esta Subprocuraduría logró que las actividades de obra en el predio ubicado en calle San Isidro número 31, Colonia Reforma Social, Delegación Miguel Hidalgo disminuyera la generación de ruido, situación que se corroboró con la persona denunciante.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Esta Subprocuraduría emitió dictamen de ruido PAOT-2017-554-DEDPOT-385 de fecha 12 de mayo de 2017, en el que se obtuvo como resultado que las actividades de obra que se realizan en el predio objeto de la denuncia produce un nivel sonoro de 73.72 dB (A), lo que excede el límite máximo permisible de 65 dB(A) en el punto de referencia para el horario de las 06:00 horas a las 20:00, conforme a la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. Al respecto, el representante legal presentó escritos de fecha 29 mayo y 19 de julio ambos del 2017 en los que señala como medidas de mitigación el retiro de maquinaria pesada, así como un programa de calendarización de actividades en horarios de 08:00 am a 18:00 horas atendiendo durante la semana a los administradores de los edificios colindantes a la obra para dar atención a cualquier molestia, situación que se corroboró mediante llamada telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el ruido ha disminuido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

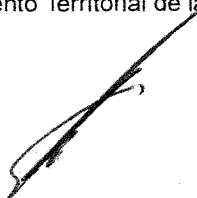
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBG/GCFR

